

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicación No: 630014003009 **2018 00251 00**
Interlocutorio: No. 772*

El Juzgado, de conformidad con lo regulado por el inciso 1 del art. 461 del C.G.P.

Resuelve:

1. Decretar la terminación del presente proceso, promovido por la Cooperativa de Educadores del Quindío "Coodeq", contra Amparo Arbeláez Orozco, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2. Cancelar el embargo y retención del 50% de los dineros percibidos como pensión por la ejecutada de parte del Consorcio Fopep y de la Fiduprevisora S.A.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respectivo, líbrense y envíense los respectivos oficios dirigidos a los pagadores correspondientes, poniéndole de presente que la medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 1336 de fecha 27 de abril de 2018.

3. Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4. Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5. Hágase entrega a la parte ejecutante de la suma de \$5.759,589, con lo que se paga la totalidad de la acreencia adeudada y en el evento en que quede algún excedente o posteriormente ingresen dineros en razón a este asunto, los mismos serán devueltos a la ejecutada.

6. Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 125
Fecha de notificación por estado 23/10/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ad22085bb3291da67acd99d5d5cb7fda67acff11a890d78e1f82857524ae93**
Documento generado en 22/10/2020 02:18:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>